

MEMORÁNDUM

A : Enrique Krauss R.
Ministro del Interior

DE : Francisco Cumplido C.
Ministro de Justicia

FECHA: 4 de diciembre de 1991

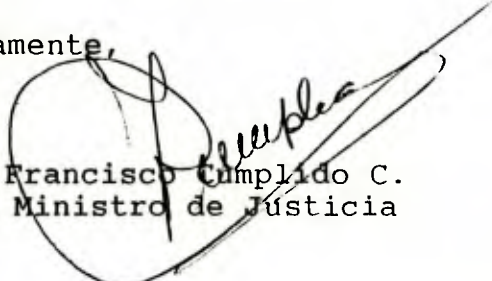
MATERIA: Proposiciones para combatir la delincuencia del sector Justicia

.....

De acuerdo con lo conversado con S.E. y tu oficio reservado No. 443, adjunto lo siguiente: 1. Minuta de las proposiciones del sector Justicia para combatir la delincuencia, redactado en forma de discurso. 2. Presupuesto de Inversiones de Gendarmería de Chile. 3. Proyecto de modificaciones legislativas. 4. Presupuesto de creación de tribunales y de Ministerio Público (primera etapa). 5. Penalidad vigente en los delitos señalados por S.E..

El proyecto de ley sobre creación del Ministerio Público en Primera Instancia está para nueva redacción, de acuerdo con lo resuelto por el Presidente de la República.

Te saluda atentamente,


Francisco Cumplido C.
Ministro de Justicia

MINUTA

PROPOSICIÓN DE REFORMAS DEL SECTOR JUSTICIA PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA

I. Perfeccionamiento de la Justicia.

Además de los proyectos de perfeccionamiento que se incluyen en las reformas constitucionales y legales que he enviado al Congreso Nacional para mejorar la administración de la Justicia, he resuelto anticipar la segunda etapa de esas reformas, restableciendo el Ministerio Público en Primera Instancia, que fuera suprimido por el Decreto con Fuerza de Ley No. 426, de 28 de febrero de 1927.

El Ministerio Público representará los intereses de la sociedad en la denuncia, investigación, acusación y castigo de los delitos. Un fiscal letrado velará por esos intereses en cada una de las etapas del proceso, impidiendo la impunidad, por ejemplo, evitando que se conceda la libertad bajo fianza a las personas que son peligrosas para la sociedad, allegando pruebas, acelerando la tramitación de los procesos. En otras palabras, contribuyendo a una buena y oportuna administración de justicia y fortaleciendo las normas del debido proceso.

Aprobada la ley respectiva, de inmediato se instalarán los fiscales ante los actuales tribunales del crimen, extendiéndose posteriormente a todos los tribunales de asiento de Corte, hasta que en una última etapa, todo el sistema funcione sobre la base de esta institución que velará así por el cumplimiento de la ley.

Del mismo modo, en el año 1992, procuraré la instalación de diez nuevos juzgados del crimen en la Región Metropolitana y diez tribunales en otras regiones del país, de acuerdo a los estudios

realizados, para progresar en el programa de creación de tribunales tan necesarios en nuestro país.

II. Racionalización de las penas y reformas de los procedimientos en juicios penales.

Además de las modificaciones ya aprobadas durante mi gobierno por el Poder Legislativo sobre racionalización de las penas, normas sobre el debido proceso, reforzamiento de los derechos de las personas y modernización del concepto de terrorismo y su sanción, se requiere hoy una complementación, como resultado de la experiencia de su aplicación.

La última reforma facilitó la denuncia e investigación de los delitos de robo y hurto y de los atentados contra las personas. En efecto, hoy no es necesario ratificar la denuncia ante los tribunales, basta la efectuada ante la policía; una declaración jurada ante la policía reemplaza a la onerosa carga que representaba concurrir a ratificar, llevar testigos, permitiendo la investigación pronta por el magistrado. El denunciante y los testigos ahora están protegidos en la reserva de su identidad. En el caso de delito flagrante, la policía puede actuar con prontitud pero respetando las garantías constitucionales.

Sin embargo la experiencia requiere que en materia de libertad provisional, que es un derecho reconocido por la Constitución vigente, se dé una orientación legislativa al juez respecto de qué debe entenderse como persona peligrosa para la seguridad de la sociedad. Estimo que la ley debe señalar criterios que guíen al juez, estableciendo un justo equilibrio

entre la libertad de las personas y la seguridad de la sociedad.

Con este fin, propondré al Congreso Nacional un proyecto de ley que establezca como criterios los siguientes: si la persona ha sido antes condenada, la gravedad del delito cometido, los antecedentes penales del procesado, el hecho de cometer un delito estando disfrutando de los beneficios de la libertad condicional, la libertad vigilada y la remisión de la pena.

Asimismo, otro aspecto que necesita reforma es el que se refiere a algunas penas que tengan por objeto proteger o resguardar la vida de los servidores públicos como son la Policía y los Carabineros, sancionándolos con una pena inicialmente mayor.

Por otra parte, me parece consecuente con el beneficio que se otorga a una persona indultada, que se le exija una conducta posterior intachable, de modo de que si comete un crimen o simple delito, esta circunstancia sea considerada una agravante de su responsabilidad. Lo mismo sucede en el caso de la libertad condicional, ya que cometer un nuevo delito indica que la persona no ha cambiado su actitud de respeto de los derechos de las personas o de la propiedad.

III. Un sistema carcelario adecuado a las necesidades actuales.

BORRADOR
PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Agrégase el siguiente inciso segundo al Artículo 363º del Código de Procedimiento Penal:

"En general, y para los efectos de determinar que la libertad del detenido o preso es peligrosa para la seguridad de la sociedad, el juez tomará en cuenta la sanción legal probable, el número de delitos que se le ha atribuido, si ha sido condenado antes por sentencia ejecutoriada, los antecedentes penales del procesado, si se encontraba en libertad provisional o condicional, o gozaba del beneficio de la remisión condicional de la pena al cometer el delito, si tiene pendiente el cumplimiento de una condena anterior, si carece de residencia, y el haber antecedentes graves de que tratará de eludir la acción de la justicia y continuará su actividad delictiva".

Artículo 2º. Reemplázase en el Artículo 416º No. 1º del Código de Justicia Militar, la palabra "medio" por "máximo".

Artículo 3º. Agrégase al Artículo 12º del Código Penal, el siguiente número: "20ª Cometer el delito habiendo sido beneficiado por un indulto o en libertad condicional".

Medidas para atacar la delincuencia.

Establecer la responsabilidad penal a partir de los 16 años. (En Alemania es a partir de los 14 años). Eliminar la eximente n^o 3 del art. 10.

Reemplazar la eximente del n^o 4^o por la siguiente redacción:

El que obre en defensa de la persona o derechos, propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos siguientes:

1^o Agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes, se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes; en caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas.

2^o Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.

3^o Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

ART. 8 N^o 4^o
C. PENAL
ESPAÑOL

Establecer como circunstancia atenuante la siguiente:

La de ser el culpable menor de 18 años.

Derogar la del art. 11 n^o 6^o (irreprochable conducta anterior).

Reemplazar la del n^o 7^o por la siguiente:

La de haber procedido el culpable antes de conocer la apertura del procedimiento judicial, y por impulsos de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos del delito, a dar satisfacción al ofendido o a confesar a las autoridades la infracción.

ART. 9 N^o 9
C. PENAL
ESPAÑOL

Establecer una disposición que diga:

La mera asociación, aun transitoria, de dos o más personas para cometer los delitos de robo, hurto, asalto a las personas con cualquier resultado, ataque a miembros de las fuerzas de seguridad, se estimará asociación ilícita y penada en la forma establecida en el art. 293 inc. 1^o de este Código. Para estos efectos, bastará que los delitos tenga cualquier grado de ejecución.

Lo dispuesto en el art. 294 bis de este código deberá, además, aplicarse.

ART. 513
C. PENAL
ESPAÑOL

Establecer lo siguiente:

Para conceder la libertad provisional en los delitos de robo, hurto, asalto a las personas, asociación ilícita, los tribunales pluripersonales deberán actuar por unanimidad, reputándose rechazada la petición de libertad que tenga un voto en contra.

Establecer que toda persona que sea víctima de los delitos de robo, hurto y asalto tendrá que ser defendida y representada en el respectivo proceso. Si no designare defensor la víctima, el juez de la causa deberá hacerlo, recayendo el nombramiento en el abogado de turno o en el de la Corporación respectiva de asistencia judicial. Esta representación subsistirá a pesar del desistimiento de la acción por parte de la víctima, el que sólo se entenderá como renuncia a las acciones civiles que emanan del delito. Toda víctima, por el solo hecho de serlo, gozará del privilegio de pobreza.

DELITO	PENALIDAD	CODIGO PENAL O CODIGO DE JUSTICIA MILITAR	LEY No 12.927, SOBRE SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO	LEY No 18.314, QUE DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD
HOMICIDIO SIMPLE		Presidio mayor en su grado mínimo a medio. (Art. 391 No 2 del C.P.).	Presidio mayor en su grado máximo. (Art. 5 letra a), inc. 1o). En tiempo de guerra, presidio perpetuo. (Art. 5o, letra c)).	La pena señalada en el C.P. o en la Ley No 12.927 aumentada en uno, dos o tres grados. (Art. 3, inc.1o).
HOMICIDIO CALIFICADO		Presidio mayor en su grado medio a perpetuo. (Art. 391 No1).	Presidio mayor en su grado máximo. (Art. 5o, letra a), inc. 1o). En tiempo de guerra, presidio perpetuo. (Art. 5o, letra c)).	La pena señalada en el C.P. o en la Ley No 12.927, aumentada en uno, dos o tres grados. (Art.3o,inc. 1o).
SECUESTRO		1) Presidio o reclusión menores en cualesquiera de sus grados. (Art. 141, inc. 1o). 2) Presidio mayor en su grado mínimo a medio. (Art. 141, inc.3o) 3) Presidio mayor en su grado medio a máximo. (Art. 141, inc.3o) 4) Presidio mayor en su grado máximo a muerte. (Art. 141,inc.5o)	1) Presidio mayor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado medio. (Art. 5o, letra b), inc. 1o). 2) y 3) Presidio mayor en su grado máximo. (Art. 5o, letra b), inc. 2o). 4) Presidio mayor en su grado máximo a muerte. (Art. 5o, letra b), inc. 4o).	1), 2), 3) v 4) La pena señalada en el C.P. o en la Ley No 12.927, aumentada en uno, dos o tres grados. (Art. 3o, inc. 1o).
VIOLACION		1) Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio. (Art. 361, inc. 1o). 2) Presidio mayor en su grado medio a máximo. (Art. 361,inc. 3o)		

COSTO DE CREACION DE 63 CARGOS DE MINISTERIO PUBLICO EN 63 JUZGADOS CON
 COMPETENCIA EN LO CRIMINAL CON GRADO V (EQUIVALENTE A JUEZ ASIEN TO DE CORTE)
 Y 63 CARGOS GRADO XIV QUE EQUIVALE A OFICIAL 3o DE JUZGADO ASIEN TO DE CORTE -

MILES DE \$

NUMERO	DENOMINACION	GRADO	REN TA ANUAL
63	FISCALES	V	480.138
63	OFICIALES	XIV	116.298
T O T A L			596.436

COSTO POR CREACION DE 7 NUEVOS JUZGADOS DEL CRIMEN EN SANTIAGO

GASTOS EN PERSONAL	259.954
GASTOS DE OPERACION	78.001
GASTOS DE INSTALACION (POR UNICA VFZ)	82.066
T O T A L	420.061

TOTAL DE MAYOR APORTE FISCAL REQUERIDO

986.494

LISTADO DE TRIBUNALES QUE SE CREARAN
DURANTE EL AÑO 1992

- 1.- Un juzgado en el territorio jurisdiccional del Séptimo Juzgado del Crimen de Santiago.
- 2.- Un nuevo juzgado en el territorio jurisdiccional del Décimo Tercer Juzgado del Crimen de Santiago.
- 3.- Un Tercer Juzgado de Letras de San Bernardo.
- 4.- Un Segundo Juzgado de Letras de Quilpué.
- 5.- Un Segundo Juzgado de Letras de Colónel.
- 6.- Un Segundo Juzgado de Letras en Santa Bárbara.
- 7.- Un Segundo Juzgado de Letras en Aique.
- 8.- Un Juzgado de Letras en Paillisco.
- 9.- Un Sexto Juzgado de Letras en Valparaíso.
- 10.- Un Cuarto Juzgado de Letras en Talca.
- 11.- Un Tercer Juzgado de Letras en Curicó.
- 12.- Un Cuarto Juzgado de Letras en Osorno.

ROBRO CON VIOLENCIA O INTIMIDACION	Simple: Presidio mayor en su grado mínimo a máximo. (Art.436, inc. 1º). Calificado: 1) Presidio mayor en su grado medio a muerte. (Art.433, No 1). 2) Presidio mayor en su grado medio a máximo. (Art. 433 No 2).		
ROBRO POR SORPRESA	Presidio menor en su grado medio a máximo. (Art. 436, inc.2º).		
ROBRO CON FUERZA EN LAS COSAS EN LUGAR HABITADO	Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. (Art. 440).		
ROBRO CON FUERZA EN LAS COSAS EN LUGAR NO HABITADO	Presidio menor en su grado medio a máximo. (Art. 442).		

<p>1) HURTO</p>	<p>1) Presidio menor en su grado máximo. (Art. 446, inc. 2º). 2) Presidio menor en su grado medio a máximo. (Art. 446, inc. 1º No 1). 3) Presidio menor en su grado medio. (Art. 446, inc. 1º No 2). 4) Presidio menor en su grado mínimo. (Art. 446, inc. 1º No 3).</p>		
<p>2) MALTRATO A CARABINEROS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES</p>	<p>1) Muerte: Presidio mayor en su grado medio a muerte. (Art. 416 No 1 del C. de J.M.). 2) Lesiones graves: Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio. (Art. 416 No 2 del C. de J.M.) 3) Lesiones leves o no le causare lesiones: Presidio menor en su grado mínimo o multa de 11 a 20 sueldos vitales. (Art. 416 No 4 del C. de J.M.) 5) Atentado a Carabineros en su calidad de tal: Presidio menor en su grado mínimo a medio. (Art. 416 bis del C. de J.M.)</p>	<p>1) Presidio mayor en su grado máximo a muerte. (Art. 5º, letra a), inc. 2º). 2), 3), 4) y 5) Presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo. (Art. 5º, letra a), inc. 2º).</p>	<p>1), 2), 3), 4) y 5) La pena señalada en la Ley No 12.927, aumentada en 1, 2 o 3 grados. (Art. 3º). (Nota: El referido art. 3º no hace alusión al Código de Justicia Militar).</p>